

ANEXO 1 OPERATIVO AS. GRAL. APROBADO-2008

ANEXO 1 REGLAMENTO OPERATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA- QUORUM

La ASAMBLEA GENERAL será presidida por el presidente del CONSEJO EJECUTIVO, o en ausencia de éste, por el vicepresidente. La presidencia será asistida por un secretario de actas que será designado por ésta.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del presidente de la Asamblea:

- a. Dar lectura inicial, del ORDEN DEL DIA de la Asamblea.
- b. Dirigir la discusión de conformidad al presente Reglamento.
- c. Llamar a los Colegiados presentes a la cuestión y al orden.
- d. Establecer tiempos limitados para el debate, tanto para las ponencias como para las respuestas.
- e. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- f. Autenticar con su firma el libro de Actas.

DEL QUÓRUM

El quórum para sesionar la Asamblea estará dado por un treinta por ciento (30%) de los colegiados, si transcurrida media hora a partir del inicio de la sesión, no se reúne el número suficiente de colegiados, ésta sesionará con los colegiados presentes, cualquiera sea su número, y sus decisiones serán absolutamente válidas.

CAPITULO II

DE LAS MOCIONES Y DEL ORDEN DE LA PALABRA

Toda proposición hecha por un colegiado en la Asamblea es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

Que se levante la sesión.

Que se pase a cuarto intermedio.

Que se declare libre el debate.

Que se cierre el debate.

Que se pase al Orden del Día.

Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

Que la ASAMBLEA se constituya en Comisión.

Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la ASAMBLEA se aparte de las prescripciones del reglamento

Las Mociones de Orden tendrán prevalencia a toda otra moción, debiendo el Presidente darle prelación a su tratamiento y resolución, y estas se aprobarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo el inciso "h" que para su aprobación requiere mayoría agravada. (dos tercios de los presentes)

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Moción de preferencia es toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS.

ARTÍCULO 7º bis. Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto que no figure en el Orden del Día. Deberá mantener relación con los temas abordados en dicho Orden. Tanto para su inclusión como para su aprobación, requerirá la mayoría agravada de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea y será tratada en el orden que ella decida.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 8º. El debate será ordenado y para ello se deberá respetar la lista de oradores. Si dos o más colegiados piden la palabra en forma simultanea, el Presidente otorgará a su criterio, dándole prelación a quienes no hayan hablado.

CAPITULO III DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la ASAMBLEA, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL - USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 9º. Cuando se tratare un asunto en general, cada colegiado podrá hacer uso de la palabra sólo una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de hasta cinco minutos improrrogables.

DEL ORDEN DE CONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 10º. Si la ASAMBLEA resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

VOTACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 11º. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

PROYECTOS CONSIDERADOS POR LA ASAMBLEA CONSTITUIDA EN COMISIÓN

ARTÍCULO 12º. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la ASAMBLEA constituida en Comisión, en cuyo caso, luego de reanudada la sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR – USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 13º. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno. Deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión y el uso de la palabra estará limitado a una vez por colegiado y no más de cinco minutos.

ARTÍCULO 14º. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicioneen o supriman algo de él.

CAPITULO IV DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Apertura de la sesión

ARTÍCULO 15º.- Una vez reunido en el recinto un número suficiente de colegiados para formar el quórum legal o bien cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 3º del presente Reglamento, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes, y procediendo a continuación a dar lectura al Orden del Día.

HOMENAJES

ARTÍCULO 16º.- Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en el artículo anterior, la ASAMBLEA podrá dedicar cinco minutos a rendir los homenajes que propongan los colegiados.

ORDEN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 17º. Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución de la ASAMBLEA en contrario, cuando mediare una moción de preferencia.

INVITACIÓN A PASAR A CUARTO INTERMEDIO

ARTÍCULO 18º. El pase a cuarto intermedio de la ASAMBLEA, puede solicitarlo cualquier colegiado como Moción de Orden.

VOTACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Cuando se considere agotado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

DURACIÓN DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20º . La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la ASAMBLEA, previa Moción de Orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

CAPITULO V

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

DE LAS INTERRUPTACIONES

ARTÍCULO 21º . Ningún colegiado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Consecuentemente se prohíben las discusiones en forma de dialogo.

ARTÍCULO 22º. -Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN

El Presidente, por sí, o a petición de cualquier colegiado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

FALTAS AL ORDEN

Un orador falta al orden cuando incurriere en alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la ASAMBLEA, también cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

LLAMAMIENTO AL ORDEN

Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier colegiado, si la considera fundada, invitará al orador que hubiere motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si este se negare a retirar sus palabras o sus explicaciones no fueran satisfactorias, se podrá solicitar la exclusión de la sesión del orador, cuestión que deberá ser resuelta por votación de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPITULO VI

DE LA VOTACIÓN

FORMAS

Las votaciones de la ASAMBLEA serán nominales, y se tomarán por orden alfabético, debiéndose consignar en actas los nombres de los votantes cuando por reglamento se requiera mayoría agravada.

VOTACIÓN POR ARTÍCULOS Y POR PARTES

Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier colegiado.

AFIRMATIVA O NEGATIVA

Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

MAYORÍA NECESARIA

Para las resoluciones de la ASAMBLEA será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los

casos previstos en los incisos "e" y "f" del artículo 47º de la ley 596, que requieren mayoría agravada. En caso de empate se reabrirá el debate por treinta minutos y se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate el Presidente decidirá con su voto.

RECTIFICACIÓN

Si se suscitar en dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier colegiado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los colegiados presentes que hubiesen tomado parte en aquella; los colegiados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Abstención - Constancia del voto

Ningún colegiado podrá dejar de votar sin permiso de la ASAMBLEA, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

INTERPRETACIÓN

Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la ASAMBLEA, previa la discusión correspondiente.